



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-00002217

DR. NELSON AYALA AYALA
SUBDIRECTOR DE DISOLUCIÓN

CONSIDERANDO:

QUE Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros mediante Resolución No. SCV-IRQ-DRASD-SD-14-2995 de 7 de agosto de 2014, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito bajo el número 3302, el 27 de agosto de 2014, Excluyó de la Resolución Masiva de Disolución No. SCV-DJDL-Q.13.1906 de 12 de abril de 2013 a la compañía COSECHAS DEL SUR VINIPOLAR CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN, para que continúe con el proceso de disolución y liquidación en forma individual, designándose como liquidador de la misma al señor Roberto Alexander Ruiz Núñez, quien llegó a posesionarse de su cargo el 2 de octubre de 2014 e inscribió su nombramiento en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 13 de octubre de 2014;

QUE en atención al oficio presentado en esta Superintendencia de Compañías Valores y Seguros con trámite No. 43887-0041-17 de 29 de noviembre de 2018, los socios David James García Thomson y Carlos Antonio García, quienes representan el 100% del capital social de la compañía COSECHAS DEL SUR VINIPOLAR CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN, solicitan el cambio de liquidador actual y se designe un nuevo liquidador para continuar con el proceso de liquidación;

QUE con el objeto de verificar la gestión desempeñada por el señor Roberto Alexander Ruiz Núñez, durante la liquidación de la compañía COSECHAS DEL SUR VINIPOLAR CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN, la Subdirección de Disolución, generó el Informe de Inspección No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-19-078 de 21 de enero de 2019, el cual, en lo pertinente señaló:

"CONCLUSIONES

Por lo expuesto, de la evaluación realizada, a las actividades del señor Roberto Alexander Ruiz Núñez en calidad de Liquidador de la compañía COSECHAS DEL SUR VINIPOLAR CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN.; la que se efectuó en la potestad otorgada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el artículo 22 del Reglamento de Disolución, Liquidación, Reactivación de Compañías, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 868 cuya última modificación fue al 22 de mayo del 2018; se concluye que el Liquidador ha demostrado "Negligencia o desacierto en el desempeño de sus funciones", de acuerdo a lo establecido en el artículo 391 de la Ley de Compañías en concordancia con el Art. 23 del Reglamento de Disolución, Liquidación, Reactivación de Compañías, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 868 cuya última modificación fue al 22 de mayo del 2018 que dispone: "La solicitud de remoción del liquidador deberá ser firmada por los socios o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social o pagado de la compañía. El Superintendente o su delegado avocará conocimiento de la petición y correrá traslado al liquidador, quien dentro del término de cinco días, contado desde el día siguiente a la fecha de notificación, deberá contestar fundadamente allanándose a lo solicitado, o negándolo, y acompañará los medios probatorios correspondientes. Recibida la contestación, o en rebeldía, dentro del término de diez días, el Superintendente o su delegado decidirá sobre la petición de remoción. La decisión del Superintendente o su delegado que resuelva remover a un liquidador, no constituirá pronunciamiento sobre el manejo de los bienes de la compañía en liquidación, o sobre la negligencia o desacierto en el desempeño de las funciones del liquidador. Corresponderá a los



órganos judiciales competentes, respetando el debido proceso, determinar la existencia de responsabilidad del liquidador, determinar perjuicios, y fijar las reparaciones del caso".

QUE la Subdirección de Disolución, a través del Sistema Integrado de Trámites Institucional el 13 de marzo de 2019 recomendó al Intendente de Compañías de Quito se designe liquidador a la persona sugerida por la compañía, señor David James García Thomson, y disponga la remoción del señor Roberto Alexander Ruiz Núñez, mencionada en el párrafo precedente;

QUE el señor Intendente de Compañías de Quito, a través del Sistema Integrado de Trámites institucional de 14 de marzo de 2019, autorizó la remoción del prenombrado liquidador y designó como liquidador de la compañía COSECHAS DEL SUR VINIPOLAR CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN, al señor David James García Thomson;

QUE el primer inciso del artículo 14 del "Reglamento sobre Inactividad, Disolución, Liquidación, Reactivación, Cancelación de Compañías Nacionales, y Cancelación del Permiso de Operación de Sucursales de Compañías Extranjeras", dispone:

"Art. 14.- El Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o su delegado podrá en cualquier momento y sin más trámite, de oficio o a petición de parte, designar liquidador a una persona diferente de la que consta en la Resolución de disolución o en la Resolución que ordenare la liquidación, o reemplazar al que se encontrare en funciones"; y,

EN ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 06 de febrero de 2014 y No. SCVS-IRQ-DRAF-2018-0222 de 12 de noviembre de 2018:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REMOVER al señor Roberto Alexander Ruiz Núñez del cargo de liquidador de la compañía COSECHAS DEL SUR VINIPOLAR CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN,

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, cancele la inscripción del nombramiento como liquidador de la mencionada compañía del señor Roberto Alexander Ruiz Núñez que consta inscrito bajo el No. 14468 de 13 de octubre de 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- DESIGNAR, en su reemplazo, al señor David James García Thomson para el cargo de liquidador de la compañía COSECHAS DEL SUR VINIPOLAR CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto social, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

La autoridad que efectúa esta designación se reserva el derecho de dejarla sin efecto en cualquier tiempo, cuando lo considere necesario y conveniente para los intereses de la liquidación.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el nuevo liquidador designado inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía en el término de diez días, contados desde su aceptación.

Mientras el nombramiento del nuevo liquidador designado no sea inscrito, de conformidad con lo establecido por el segundo inciso del artículo 379 de la Ley de Compañías, continuarán encargados de la administración quienes hubieran venido desempeñando esa función, pero sus facultades quedarán limitadas a realizar las operaciones que se hallen pendientes; cobrar los

4



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

créditos; extinguir las obligaciones anteriormente contraídas; y, representar a la compañía para el cumplimiento de los fines indicados.

ARTÍCULO CUARTO.- ADVERTIR al liquidador designado que corresponde exclusivamente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros fijar los honorarios que recibirá como retribución por su trabajo, de conformidad con la reglamentación vigente; y, en tal virtud, le queda expresamente prohibido cualquier acuerdo o negociación al respecto con los socios o accionistas de la compañía, así como la percepción de valores adicionales.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que se remita el contenido de esta resolución al Director Zonal de Pichincha del Servicio de Rentas Internas, para su conocimiento y de ser el caso, para que se adopten las acciones necesarias dentro del ámbito de competencia de sus instituciones.

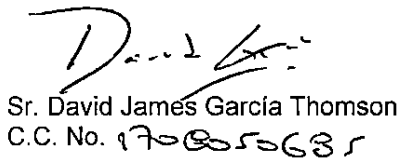
CUMPLIDO, vuelva el expediente.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, 18 de marzo de 2019


DR. NELSON AYALA AYALA
SUBDIRECTOR DE DISOLUCIÓN

ACEPTO el nombramiento de liquidador. **DECLARO BAJO JURAMENTO** que soy legalmente capaz, que no me encuentro incurso en ninguna prohibición para ejercer la función del liquidador, que me encuentro habilitado para la apertura y manejo de cuentas corrientes en el sistema financiero, y que puedo ser firma autorizada. y **ME OBLIGO** en los términos de la responsabilidad establecida en el primer inciso del artículo 388 de la Ley de Compañías, que indica: "*El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus funciones o por abuso de los bienes o efectos de la compañía, resultare para el haber social, los socios accionistas o terceros.*". Distrito Metropolitano de Quito, a

30 ABR. 2019


Sr. David James García Thomson
C.C. No. 170050635

SNT
Ref. 189
Exp. 162814
Trámite. 43887-0041-17

Verif. No 5250815